



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0721-332482019

Palmira, 25 de abril de 2019

Señor
LUIS ALFREDO MINGAN GONZALEZ
Corregimiento Caucaseco Callejón Guachal Casa 227
Palmira, Valle

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-000464
Fecha del Acto Administrativo:	1 de junio de 2018
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	26 de abril de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	3 de mayo de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en seis (6) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archivase en: 0721-039-002-026-2018

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0721 - 000464

DE 2018

(01 JUN. 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de marzo de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Intendente Edwin Guerrero Jimenez del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Palmira el día 29 de mayo de 2018 dejó a disposición de la Dar Suroriente mediante Acta No. 042 /SEPRO-GUPAE-29.25 del 29 de mayo de 2018 – Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, radicados bajo el No. 403862018: 37.5 metros cúbicos de trozas de 80 cm de longitud, sin reportar diámetro de los siguientes individuos forestales: *Swinglea glutinosa*, *Ficus benjamina*, *Guazuma ulmifolia* y *Samanea saman*, e informó que los Señores Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984 se encontraban realizando aprovechamiento y quemas a cielo abierto.

Que una vez la Policía Nacional informa de la situación a la Dirección Territorial Suroriente de la CVC, se envían dos funcionarios técnicos para que verifiquen y rindan el respectivo informe de visita, el cual contiene que se encontró entre otros, lo siguiente:

- 25 pilas de madera listas para ser quemadas, cada una de un volumen aproximado de 1.5 m³
- 2 pilas en proceso de combustión de carbón.
- 17 bultos de carbón.
- La madera corresponde a especies de *Ficus*, *Guácimos*, *Swinglia* y *Samán*.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000464

RESOLUCION 0720 N° 0721 - DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 2 de 11

- El volumen aproximado de dicha madera se calcula en 37.5 m3.
- La actividad de quema controlada de material vegetal se realiza en vía al parecer es pública, piso blando y sin ningún control, los linderos de la vía asocian terrenos destinados al uso agrícola
- Durante la visita no se demostró documento que permitiera establecer la procedencia del material vegetal utilizado para el desarrollo de la actividad de producción de carbón vegetal.

Que la Ingeniera Forestal, Beatriz Eugenia Luna emitió concepto técnico de legalización según solicitud contenida en el acta No. 042 /SEPRO-GUPAE-29.25 del 29 de mayo de 2018.

Que el material forestal fue transportado en volquetas del Ejército Nacional – Batallón de Ingenieros Codazzi al espacio dispuesto por la Regional en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC dentro del Vivero San Emigdio de esta Corporación, ubicado en la vereda San Emigdio, corregimiento La zapata del municipio de Palmira.

Que el decomiso preventivo se encuentra en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094063 de fecha 29 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 ibídem preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

21



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 - **000464** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 3 de 11

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Ahora bien, para el examen del caso particular, se considera que:

Frente a la Actividad de Aprovechamiento

La actividad de aprovechamiento debe ser entendida como aquella actividad que utiliza el recurso bosque sea este maderable o no maderable, por tanto, no es una práctica que se encuentre prohibida per se sino regulada a fin de controlar y conservar el recurso, toda vez que con ella se erradica individuos forestales o vegetación arbórea.

Que el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1. impone que:

"(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000464

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 4 de 11

*de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente,
una solicitud (...)"*

Que de acuerdo con el Acta No. 042/SEPRO-GUPAE-29.25 suscrita por el intendente Edwin Guerrero Jimenez se (...) *encuentran unas personas realizando quemas a cielo abierto de madera para la obtención de carbón vegetal (...) a quienes se les solicito si tenían los respectivos permisos de aprovechamiento, emisiones o licencia ambiental para el desarrollo de la actividad allí realizada manifestaron no tener ningún tipo de documento (...).*

Que el informe de visita de fecha 29 de mayo de 2018, recoge lo manifestado por el patrullero Andrés Fernando Escobar quien informó que los Señores "(...) Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984 realizando la actividad de apilamiento de madera para su transformación y elaboración de carbón vegetal (...)"

Consideraciones de carácter Técnico

Que el concepto técnico suscrito por la Ing. Forestal adscrita a la Dar Suroriente manifestó entre otros, que:

Sic "Teniendo en cuenta lo reportado tanto por la policía como por los funcionarios de esta Regional, se puede decir que la madera es la materia prima para la elaboración de carbón vegetal, puede proceder tanto de reforestaciones, como de los bosques naturales, productos de raleo, las limpiezas de sotobosque y de madera muerta entre otras.

Lo que para su obtención, se hace necesario cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, donde se encuentra en el Artículo 2.2.1.1.7.1 "Procedimiento de Solicitud: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga... ()



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000464

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 5 de 11

Lo anterior teniendo en cuenta que, en este mismo Decreto en el "Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones" se entiende como **Aprovechamiento**. "Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales".

Por otra parte, al identificar en visita las especies vegetales se pueden distinguir algunas de sus características, las que se condensan en la siguiente tabla.

ESPECIE	ORIGEN	DESCRIPCIÓN
Swinglea - Swinglea glutinosa	Asia	El limón swingle tupe muy cerrado y es bastante espinoso muy usado en cercas vivas en Colombia se distribuye entre 0 y 1200 m. Esta especie es de crecimiento rápido, para lo cual requiere abundante luz solar y riego diario durante los primeros meses después de la siembra.
Ficus - Ficus benjamina	Asia	Árbol siempre verde de copa ancha y frondosa, normalmente con raíces aéreas, pudiendo alcanzar hasta 20 m de altura. Tronco con la corteza gris blanquecina, lisa. Ramillas colgantes, verdosas, glabras. Muy común en paisaje urbano y rural.
Guasimo - Guazuma ulmifolia	Nativa (centro y sur América)	Árbol o arbusto mediano de 2 a 15 m de altura, y hasta 30 m, con un diámetro normal de 30 a 40 cm.
Samán - Samanea saman	Nativo - Sudamérica	Árbol muy grande, a menudo 25-30 m de altura y hasta 45-50 m, con un tronco corto de hasta 2-3 m de DAP. Copa: ancha, baja, extendida, en forma de sombrilla soportada por ramas horizontales. Corteza: rugosa y pardo grisácea, con líneas verticales

(...)

Que concluye el concepto así:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000464

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 6 de 11

"(...) **Conclusiones:** se presume el aprovechamiento ilegal de árboles de las especies *Swinglea glutinosa*, *Ficus benjamina*, *Guazuma ulmifolia* y *Samanea saman* siendo estas últimas propias de la flora silvestre colombiana, al no presentarse los permisos, autorizaciones, que amparen producto forestal. (...)

Que el concepto técnico aquí citado hace parte integral del presente acto administrativo.

Que se concluye que la conducta descrita en Acta No. 042/SEPRO-GUPAE-29.25 así como en el Informe de Visita de fecha 29 de mayo de 2018 de los Señores 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984, se enmarca en la infracción ambiental por omisión al Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

De la Imposición de Medida Preventiva-Decomiso Preventivo

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que una vez revisada el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094063 de fecha 29 de mayo de 2018, ésta se ajusta a los presupuestos normativos del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y será legalizada por medio del presente acto administrativo para los siguientes individuos forestales: *Swinglea glutinosa*, *Ficus benjamina*, *Guazuma ulmifolia* y *Samanea saman* en estado regular y trozas de 30 centímetros, sin reportar diámetro para un total de 37.5 metros cúbicos. Decomisados a los Señores 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 - 000464 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 7 de 11

Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984.

Que consecuentemente los individuos forestales quedan en estado de decomiso preventivo en las instalaciones del Vivero San Emigdio de esta Corporación, ubicado en la vereda San Emigdio, corregimiento La zapata del municipio de Palmira.

Del inicio del Proceso Sancionatorio y Formulación de cargos

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciara mediante acto administrativo motivado y se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que por tratarse de un caso en flagrancia se procederá a formular cargos, toda vez que encuentran reunidos los presupuestos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que, con base en los antecedentes consignados en este Acto Administrativo, en especial Acta No. 042/SEPRO-GUPAE-29.25 suscrita por funcionario e integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Palmira, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094063 de fecha 29 de mayo de 2018, Informe de Visita de fecha 29 de mayo de 2018 suscrita por Funcionarios de la Dar Suroriente y concepto técnico suscrito por Ingeniera Forestal suscrita a la Dar Suroriente. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. Medida Preventiva

Legalizar la medida de decomiso preventivo de *Swinglea glutinosa*, *Ficus benjamina*, *Guazuma ulmifolia* y *Samanea saman* en estado regular y trozas de 30 centímetros, sin reportar diámetro para un total de 37.5 metros cúbicos, impuesta a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 - 000464 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 8 de 11

los Señores 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984; en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094063 de fecha 29 de mayo de 2018, por cuanto se ajusta a los presupuestos normativos del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

2. Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulación de Cargos

Que existe infracción a las normas de carácter ambiental en evento de flagrancia y por lo tanto se encuentra el mérito suficiente para ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de los Señores 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984 por la omisión al Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto Reglamentario 1076 de 2015. (Permiso para aprovechamiento).

Que en mérito de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de: *Swinglea glutinosa*, *Ficus benjamina*, *Guazuma ulmifolia* y *Samanea saman* en estado regular y trozas de 30 centímetros, sin reportar diámetro para un total de 37.5 metros cúbicos. A los Señores: 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000464

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 9 de 11

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones del Vivero San Emigdio de esta Corporación, ubicado en la vereda San Emigdio, corregimiento La zapata del municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de los Señores: 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984.

ARTÍCULO CUARTO: Formular en contra de los Señores: 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Aprovechar los individuos forestales *Swinglea glutinosa*, *Ficus benjamina*, *Guazuma ulmifolia* y *Samanea saman* en estado regular y trozas de 30 centímetros, sin reportar diámetro para un total de 37.5 metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso expedido por Autoridad Ambiental Competente en omisión al Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas los siguientes documentos:

- Acta No. 042/SEPRO-GUPAE-29.25 suscrita por funcionario e integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Palmira.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094063 de fecha 29 de mayo de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000464

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Página 10 de 11

- Informe de Visita de fecha 29 de mayo de 2018 suscrita por Funcionarios de la Dar Surorienté.
- Concepto técnico suscrito por Ingeniera Forestal suscrita a la Dar Surorienté.
- Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Señores 1. Alfredo Hermenegildo Mingan Guacán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.259, 2. Luis Alfredo Mingan Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.336.608, 3. Maria Bertilde Mingan Guacán identificado con cedula de ciudadanía No. 27.548.423 y 4. Gabriel Hernandez Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.984, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder a los presuntos infractores, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley de la presente Resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Surorienté de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

20



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0721 -

000464

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 11 de 11

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, 01 JUN. 2018

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Copia Expediente No. 0721-039-002-026-2018

Proyectó: Yuliana Andrea Cruz Ospitia – Abogada Contratista Dar Suroriental
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado Dar Suroriental

